

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 78/2010-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR NELLY
MALDONADO ACEVEDO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de agosto de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el uno de octubre de dos mil diez, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que se le asignó el folio SSAI/00481810, Nelly Maldonado Acevedo solicitó:

“Expediente de la Controversia Constitucional presentada con motivo de las reformas al Código Civil del Distrito Federal en donde se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción de menores.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 78/2010-J el diez de noviembre de dos mil diez, en el siguiente sentido:

(...)

“En ese contexto, deben confirmarse los informes rendidos por la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues si bien es cierto que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas áreas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera es la facultada para dar seguimiento al trámite de conclusión de un expediente de Acción de Inconstitucionalidad resuelto por el Tribunal Pleno, y a la segunda corresponde el resguardo de los expedientes judiciales en el archivo, ambas refieren estar imposibilitadas para pronunciarse sobre lo solicitado, dado que aún no tienen bajo resguardo el expediente de la controversia constitucional 2/2010.

(...)

En este contexto, debe destacarse que este comité se pronunció en la clasificación de información 69/2010-J, en el sentido de que una vez concluido el proceso de engrose y el expediente de la controversia constitucional 2/2010 se enviara a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que conforme a las facultades conferidas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevara a cabo la cotización de la versión pública de todas las constancias del citado expediente, previo a enviarlo al Archivo Central.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 78/2010-J

En aras de propiciar que la información se ponga a disposición en el menor tiempo posible, una vez que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad dé cumplimiento a lo ordenado en la clasificación de información 69/2010-J con dicha cotización deberá notificarse a la peticionaria de la presente clasificación, para lo cual la Unidad de Enlace, deberá considerar que la modalidad preferida fue disco compacto.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirman los informes de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.*

SEGUNDO. *Se modifica el informe de la Secretaría General de Acuerdos en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.”*

(...)

III. El diecisiete de marzo de este año, con el oficio SI/008/2011, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, comunicó:

(...)

*“Por tanto, le comunico que el expediente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 2/2010**, se remitió al Archivo Central de este Alto Tribunal el veintisiete de enero de dos mil once, por lo que esa área es la que actualmente tiene bajo su resguardo la información solicitada y le corresponde realizar la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la referida Ley.”*

(...)

IV. Con el oficio DGCVS/UE/0652/2011, el pasado veintiocho de marzo, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales

de este Alto Tribunal, para que lo turnara al integrante que correspondiera presentar el proyecto respectivo.

V. Mediante oficio número DGAJ/RBV/1133/2011, el catorce de julio de dos mil once, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte turnó el expediente en que se actúa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que presentara la propuesta de resolución correspondiente al seguimiento de este asunto.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Nelly Maldonado Acevedo solicitó el *“Expediente de la Controversia Constitucional presentada con motivo de las reformas al Código Civil del Distrito Federal en donde se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción de menores”*.

Frente a tal solicitud, este Comité de Acceso a la Información resolvió, en su momento, la clasificación de información 78/2010-J, en el siguiente sentido:

- a. Se confirman los informes rendidos por la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, debido a que manifestaron no tener bajo su resguardo el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010.
- b. Una vez concluido el proceso de engrose, se determinó que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad debe llevar a cabo la cotización de la versión pública de todas las constancias del citado expediente, previo a enviarlo al Archivo Central.

En el informe que emitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se indica que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 se remitió al Archivo Central de este Alto Tribunal el veintisiete de enero último, por lo que esa área es la que actualmente tiene bajo su resguardo la información solicitada y le corresponde realizar la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar.

Con el fin de estar en posibilidad de analizar la respuesta de la unidad administrativa mencionada, es necesario hacer hincapié en que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevén tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión del Alto Tribunal.

En ese tenor, se tiene que el objetivo fundamental de los ordenamientos invocados es proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, este Comité de Acceso a la Información estima que se debe confirmar el informe rendido por el titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, pues refirió no contar el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, toda vez que fue remitido al Archivo Central de la Suprema Corte para su resguardo.

Por otro lado, este comité que actúa con plenitud de jurisdicción conforme los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, advirtió que la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta por el Pleno del Alto Tribunal el dieciséis de agosto de dos mil diez, se encuentra publicada para su consulta en el link <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>, por tanto, la peticionaria podrá acceder a ella de manera inmediata.

Enseguida, ya que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 se localiza físicamente en el Archivo Central, a fin de que la información pública bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición sin mayores trabas procedimentales y en el menor tiempo posible, además, porque este Comité actúa con plena independencia, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que le sea notificada esta resolución, lleve a cabo la cotización de la versión pública de la totalidad de las constancias que integran el expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, con excepción de la resolución correspondiente, que como se indicó, está publicada en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando que la peticionaria eligió la modalidad de disco compacto.

Así, una vez que la Unidad de Enlace notifique que la peticionaria ha cubierto el costo por reproducción de la información requerida, deberá hacerlo de conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a efecto de que, en su oportunidad, realice el trámite respectivo y se entregue la información requerida por la peticionaria.

Debe señalarse que el requerimiento antes dictado tiene también sustento en el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, pues en él se dispone que una de las atribuciones del Centro de documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es la administración y conservación del archivo judicial central y por eso a dicha área ha sido remitido el expediente que constituye la materia de solicitud de acceso.

Finalmente, hágase del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, conforme a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de ocho de agosto de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro

¹ "Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

(...)"

patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación 78/2010-J, emitida en sesión de ocho de agosto de dos mil once, por el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-